



DECRETO No. 1542

04 NOV 2022

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD, Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO DE SEXO MASCULINO EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LOS MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 29 de la Ley 1551 de 2012, 1°,3°,6° y 7° de la Ley 769 del 2002, modificados por la Ley 1383 de 2010,195 del Acuerdo 024 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que artículo 24 de la Carta Fundamental prescribe: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en su artículo 1°, modificado a su vez por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010):

*“(…) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que en las definiciones establecidas en el artículo 2° de la mencionada Ley 769 de 2002, se define al acompañante como: *“Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor”*, y a la motocicleta como: *“Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante”.*



DECRETO No. 1542

04 NOV 2022

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD, Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO DE SEXO MASCULINO EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LOS MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 7 de la mencionada Ley 769 de 2002 a su vez señala: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones de los alcaldes, conservar el orden público, de conformidad con la ley.

Que el artículo 315 Superior, entre las atribuciones del alcalde establece las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley (...)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*

Que así mismo, el literal B) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como funciones del Alcalde en relación con el orden público:

“1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de las fuerzas armadas en los casos permitidos por la



DECRETO No. 1542

04 NOV 2022

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD, Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO DE SEXO MASCULINO EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LOS MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

constitución y la ley;

- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”.

Que el artículo 195 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: *“Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley”*.

Que como antecedentes del presente acto administrativo se tiene que mediante Decretos 0174 de 20 de enero de 2020, 1406 de 6 de noviembre de 2020 y 1205 de 5 de noviembre de 2021, este último vigente, se prohibió durante un (1) año la circulación con acompañante y/o parrillero de sexo masculino en los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros en las vías de los barrios Bocagrande, Manga, Laguito, Castillogrande, Cabrero, Crespo, Alto Bosque y Pie de la Popa.

Que en sesión del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia celebrada el día 4 de noviembre de 2022, entre otros temas, se presentó un análisis de los fenómenos delictivos de mayor ocurrencia en la ciudad, con datos suministrados por la Policía Nacional, encontrando que los homicidios en la ciudad en lo que va corrido del presente año superan los 300 casos, de los cuales el 65% corresponden a la modalidad de sicariato. En octubre del presente año, la cifra de homicidios fue de 36, de los cuales el 72% obedeció a la modalidad de sicariato.



DECRETO No. 1542

04 NOV 2022

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD, Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO DE SEXO MASCULINO EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LOS MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que adicionalmente, la Policía Metropolitana de Cartagena mediante oficio GS-2022-/COMAN-ASJUR 1.10 de fecha 4 de noviembre de 2022, señala que en lo transcurrido del presente año, hasta el día 3 de noviembre de 2022 *“se han perpetrado en Cartagena 152 homicidios, en los cuales los autores materiales utilizaron como medio de transporte motocicletas”*.

Que, una vez efectuado el análisis y comportamiento de los indicadores de los delitos de impacto registrados en determinados sectores de la ciudad, cuyo resultado fue que un 50,3% del total de los homicidios son cometidos mediante el empleo de medios motorizados, especialmente motocicletas con parrillero de sexo masculino, por lo que se hace necesario establecer restricciones ordenadas respecto al transporte de parrillero, tripulante o acompañante en los vehículos tipo motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje.

Que en el citado Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de manera unánime, se recomendó al Señor Alcalde, lo siguiente:

*“ 1. Decretar la medida de prohibición de transporte de acompañante o parrillero en vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, la cual se limitará al sexo masculino, en las vías de todo el Distrito por el término de un mes. “ (...)”*

Que así las cosas, y atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo de Seguridad y Convivencia, cuya acta hace parte integral del presente Decreto, así como el oficio referenciado emitido por la Policía Metropolitana de Cartagena, se considera necesario restringir por el término de un mes en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias la prohibición de transporte de acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los motocarros, cuatrимotos, y mototriciclos, en aras de garantizar en mayor medida la seguridad y la conservación del orden público en toda la ciudad.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETO No. 1542

04 NOV 2022

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD, Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO DE SEXO MASCULINO EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LOS MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante y/o parrillero de sexo masculino.** Prohíbese la circulación con acompañante y/o parrillero de sexo masculino en los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los motocarros, cuatrimotos, y mototriciclos en todas las vías del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Excepciones.** Exceptuase de la anterior restricción a los funcionarios y/o personas que pertenezcan a las siguientes entidades, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, que porten carnet original vigente y que utilicen vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los incluyendo los motocarros, cuatrimotos, y mototriciclos con acompañante masculino:

- Organismos de Seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación y organismos que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Autoridades de tránsito.
- Organismos de socorro.

**PARÁGRAFO:** Las entidades que pertenezcan a la Fuerza Pública y autoridades de tránsito deberán remitir a las oficinas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT la relación de los vehículos del personal adscrito a dichas entidades para acceder a las excepciones establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. Sanciones.** El conductor que viole las anteriores restricciones de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los motocarros, cuatrimotos, y mototriciclos que transite por las vías señaladas en el artículo primero del presente decreto, será sancionado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C, C14.

**ARTÍCULO CUARTO. Autoridades competentes para el control de las medidas.** El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional



## DECRETO No. 1542

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD, Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO DE SEXO MASCULINO EN VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LOS MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN TODO EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

en su Cuerpo Especializado de Tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** El presente acto administrativo, tendrá vigencia de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de su publicación, y suspende durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias. Las anteriores disposiciones podrán ser prorrogadas de acuerdo con la evaluación y recomendaciones que realice el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**PARÁGRAFO:** Los Decretos que establecen otras medidas restrictivas de circulación de vehículos tipo motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, motocarros, cuatrимotos y mototriciclos, mantienen su vigencia.

**ARTÍCULO SEXTO. Anexos:** Hacen parte integral del presente Decreto, el acta de reunión del Consejo Distrital de Seguridad, al igual que el oficio GS-2022-/COMAN-ASJUR 1.10 de fecha 4 de noviembre de 2022, suscrito por el Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación.** El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los

04 NOV 2022

**WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

Ana María González

Revisó y aprobó: Ana María González Forero, Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana